

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE GUMERCINDA BARRAGAN PARDO

DEMANDADO JOSE ROCHA OSORIO

MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
CONTESTACION DE LA DEMANDA DE
RECONVENCION.

FECHA DE VENCIMIENTO 03 DE MARZO DEL 2023.

RADICACION 130013110004-2020-00248-00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN
EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-
FAMILIA-DE-CARTAGENA,](HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA) CONFORME AL ARTICULO 9 DE LA LEY
2213 DE 2022, POR EL TERMINO LEGAL HOY 24 DE FEBRERO DEL
2023.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICACION Y EXCEPCIONES DE MERITO RAD 00248-2020

Omar Ferreira <omarferreira2006@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 8:10 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO ENVIO CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS

ATENTAMENTE

OMAR JAVIER FERREIRA VALDELAMAR

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

Cartagena Distrito T y C, septiembre de 2022

SEÑOR,

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref. Demanda de Reconvención

Demandante: José María Rocha Osorio

Demandados: Gumercinda Barragán Pardo.

Rad. No. 00248-2020

OMAR JAVIER FERREIRA VALDELAMAR, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.203.940 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 197.106 del C.S.J. con dirección de notificación electrónica omarferreira2006@hotmail.com mediante el presente escrito y según poder debidamente conferido por la señora Gumercinda Barragán Pardo, el cual acredita mi calidad de apoderado de ella en la presente causa, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA DE RECONVENCION, que en su contra instauo el señor JOSE MARIA ROCHA OSORIO, frente a la cual me pronunciare sobre los hechos y pretensiones, proponiendo las debidas excepciones:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1.1: ES CIERTO. No nos opondremos.

AL HECHO 1.2: ES CIERTO. No se discutirá en la contestación de la demanda.

AL HECHO 1.3: ES PARCIALMENTE CIERTO, Pues dado que, si bien es cierto que para la época de adquisición del inmueble se encontraba vigente el vínculo matrimonial, NO ES CIERTO, que la decisión de adquirir el inmueble referenciado, haya sido producto del consenso entre mi apadrinada y el señor ROCHA OSORIO, como tampoco es cierto que, la totalidad de los recursos económicos para la adquisición del bien inmueble haya sido producto de la gestión del demandante;

CARTAGENA-COLOMBIA
DIR. BARRIO EL CARMELO MZ P LOTE 15 CALLE 14
E-MAIL omarferreira2006@hotmail.com
Tel. 3147770901

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

pues tal cual como quedara demostrado en el plenario, los recursos económicos con los que se adquirió el bien inmueble, fueron producto una parte de la remuneración económica que recibía mi apadrinada, como DOCENTE, de la ciudadela educativa CONFENALCO, tal cual se desprende de la certificación expedida por el jefe de talento humano de dicha entidad, y otra parte producto de un préstamo personal adquirido con la señora KELVINIA MANJARREZ SEÑA, dado que el hoy demandante ROCHA OSORIO, para pesar de mi prohijada no mostro interés en adquirir el inmueble, sino por el contrario mostro desde el principio de la relación malos tratos, tal cual quedo demostrado con la posterior separación de hecho propiciada por el demandante y que convenientemente omite mencionar dentro del libelo de demanda.

AL HECHO 1.4: NO CIERTO, Y fundamentalmente es así por cuanto el señor ROCHA OSORIO, abandono el hogar hace más de 12 años trasladándose al vecino país de Venezuela, estableciéndose allá con otra pareja sentimental, por ello el transcurrir del tiempo ha disuelto la sociedad conyugal tal cual lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia reciente SC4027-2021 que habla sobre la separación de hecho y las consecuencias sobre la sociedad conyugal.

AL HECHO 1.5: NO ES CIERTO, habida cuenta que, el señor ROCHA OSORIO, abandono el hogar hace más de 12 años trasladándose al vecino país de Venezuela, estableciéndose allá con otra pareja sentimental, sin perder de vista que además del abandono, el señor ROCHA OSORIO, incurrió en malos tratos, agresiones verbales, tratos intolerantes que derivaron en una citación a la comisaria de familia de la localidad 2 de Cartagena de Indias.

AL HECHO 1.6 NO CIERTO, Y es así habida cuenta que quien abandono el hogar y consecuentemente sus obligaciones maritales, fue el señor JOSE MARIA ROCHA OSORIO, dejando en total desprotección a su esposa y no solo a ella sino a sus hijos quienes sufrieron de manera directa y con consecuencias dicho abandono, por tanto, no ha habido oportunidad de que mi prohijada haya incumplido sus deberes conyugales.

AL HECHO 1.7 NO ES CIERTO, Tendrá que ser debatido y probado en el presente proceso, mi prohijada a observado la conducta de una buena esposa y madre que le toco lidiar con las consecuencias propias del abandono al cual la sometió el señor ROCHA OSORIO, no solo a ella sino a sus hijos

.

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

AL HECHO 1.8 NO CIERTO, Y tendrá que ser debatido y probado en el presente proceso.

AL HECHO 1.9 ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que mi prohijada, a observado una actitud impecable y honorable en el desarrollo de su vida, por tal razón es ella quien acude a la rama jurisdiccional a fin de dirimir el presente asunto y solo cuando se ve demandado el señor ROCHA OSORIO, es que decide actuar sin fundamento alguno.

AL HECHO 1.10 ES CIERTO, como también lo es el hecho de que el inmueble objeto de disputa el hoy demandante lo reconocía frente a sus hijos Katherine Rocha Barragán, Angela Olivia Rocha Barragán y José Daniel Rocha Barragán, y frente a terceros como propiedad de la señora GUMERCINDA BARRAGAN PARDO, y así mismo lo expresa en su apoderado en este HECHO, lo que sí es verdaderamente curioso y llama la atención es como el señor ROCHA OSORIO, nunca se opuso a la realización del acto jurídico de venta del inmueble que el reconocía como de propiedad de mi prohijada y que consideraba lógico y justo que esa titularidad se transfiriera en cabeza de los otros demandados, lo que demuestra que hasta antes de que se hablara de divorcio, reconocía que no existía haber social, habida cuenta de que dicha sociedad conyugal se encuentra disuelta por la separación de hecho por más de 15 años.

Las fechas hablan por sí solas y es solo dos meses después de notificado de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CONTENCIOSO, impetrada por mi prohijada que decide cambiar de parecer y solicitar reconocimiento de derechos sobre un inmueble al cual le reconoce titularidad en cabeza de mi prohijada.

AL HECHO 1.11 NO ES CIERTO no le asiste razón al abogado de la parte demandante, al afirmar que en el negocio jurídico tildado de simulado, haya mediado entre mis prohijados un concierto simulatorio, con el ánimo de tergiversar la realidad, requisito este de estricta observancia para la configuración de la simulación absoluta, y no se encuentra este requisito en el caso bajo examen por cuanto el acto jurídico fue realizado con pleno conocimiento del hoy demandante, quien en ningún momento se opuso a lo realizado pues reconocía frente a sus hijos Katherine Rocha Barragán, Angela Olivia Rocha Barragán y José Daniel Rocha Barragán, y frente a terceros que ese inmueble fue adquirido y mantenido por la señora GUMERCINDA BARRAGAN PARDO, y sostenía además que lo lógico era

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

que ese inmueble pasara a manos de sus hijos, lo cual en efecto se materializo mediante el referido acto jurídico.

AL HECHO 1.12. ES CIERTO, No obstante, hay que aclarar que obedece la presencia de mi poderdante en el inmueble, a un acuerdo entre sus hijos y ella, de mantenerla en esa residencia la cual dicho sea de paso es sostenida por sus propietarios actuales.

AL HECHO 1.13. es falso que el señor ROCHA OSORIO, haya tenido que acudir a la mendicidad y que no tenga donde vivir, pues como será demostrado, el demandante, cuenta con medios económicos y un lugar de residencia donde habita actualmente con la familia que libre y voluntariamente decidió formar, cuando abandono el hogar que había formado con la señora BARRAGAN PARDO, cuya dirección es URB. Villa Zuldany Mz C lote 02; Y como prueba de que el señor ROCHA OSORIO, está tratando de generar lastima y con ello hacer inducir en error al despacho, aportare a la presente contestación los elementos de prueba que así lo demuestran, como lo son Giros y consignaciones, a nombre del demandante, de sumas considerables de dinero que en manera alguna una persona en estado de mendicidad está en capacidad de manejar, además de la titularidad de la propiedad de una motocicleta que utiliza como medio de transporte y de donde además deriva parte de sus sustento ejerciendo la actividad de moto transportador (mototaxista).

En este orden de ideas reitero su señoría, que la supuesta mendicidad es una fachada para generar lastima y con ello hacer inducir en error al despacho.

Por último, es falso de toda falsedad que el señor ROCHA OSORIO, haya sido expulsado del inmueble que hoy es objeto de discusión, dado que fue este quien al tener conocimiento de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CONTENCIOSO, impetrada por mi prohijada decidió retirar algunos objetos de su propiedad que aún tenía en el inmueble como por ejemplo otra motocicleta de placas IYZ 33C que tenía en el patio de la vivienda. sea válido anotar que este no habitaba el inmueble, él ya había decidido irrestrictamente no vivir allí hacia un tiempo considerable.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES CONYUGALES POR PARTE DE LA DEMANDADA EN RECONVENCION.

La presente excepción tiene fundamento estricto y cronológico en los hechos que originaron la demanda que es objeto de reconvención, debido a que no le es dable a el señor ROCHA OSORIO, argumentar que ha sido objeto de falta de deber conyugal por parte de mi apadrinada, toda vez que fue el quien opto por abandonar el hogar conformado con la señora GUMERCINDA.

Los malos tratos y todos los momentos de tensión siempre fueron originados por el señor ROCHA OSORIO, y de ello cuenta una citación a una comisaria de la ciudad mas una orden de protección, que pidiera mi prohijada, producto de ese mal vivir; es por ello que no hay un solo indicio que lleve a considerar posible la falta a los deberes conyugales en cabeza de mi defendida, quien antes por el contrario ha sido víctima de una relación fallida.

SEGUNDA: FALTA DE REQUISITOS QUE PERMITAN LA CONFIGURACION DE UNA SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO.

Fundamenta el suscrito la siguiente excepción, en el hecho de que no le asiste razón al abogado de la parte demandante, al afirmar que en el negocio jurídico tildado de simulado, haya mediado entre mis prohijados un concierto simulatorio, con el ánimo de tergiversar la realidad, requisito este de estricta observancia para la configuración de la simulación absoluta, y no se encuentra este requisito en el caso bajo examen por cuanto el acto jurídico fue realizado con pleno conocimiento del hoy demandante, quien en ningún momento se opuso a lo realizado pues reconocía frente a sus hijos Katherine Rocha Barragán, Angela Olivia Rocha Barragán y José Daniel Rocha Barragán, y frente a terceros que ese inmueble fue adquirido y mantenido por la señora GUMERCINDA BARRAGAN PARDO, y sostenía además que lo lógico era que ese inmueble pasara a manos de sus hijos, lo cual en efecto se materializo mediante el referido acto jurídico, y es palmaria la ausencia de ese requisito, que en ningún aparte del acápite de hechos y mucho menos en el de pruebas, aparece demostrado ese concierto simulatorio que debe mediar a fin de pueda ser declarado como simulado un acto jurídico. Obsérvese como se limita el suscrito abogado demandante en aseverar que uno de mis prohijados, concretamente GUMERCINDA BARRAGAN PARDO, transfiere el dominio a mis otros apadrinados, sin detenerse a demostrar el concierto simulatorio que debe existir para que así sea declarado, pues respecto de mis otros apadrinados no

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

demuestra maniobra engañosa; es apenas obvio que así se haya dado, pues no existe maniobra engañosa por parte de mis apadrinados mucho menos subrepticia, pues como ha sido de reiterada mención dicho negocio jurídico no fue desconocido para el hoy demandante.

Respecto de los elementos constitutivos de la simulación absoluta o relativa la honorable corte suprema de justicia en reciente fallo SC906-2021, ha dicho que: **2. En lo íntimo de la estructura jurídica del proceso simulatorio tanto absoluto como relativo, se advierten los siguientes elementos constitutivos: i) La presencia de dos o más personas que acuerdan dar una falsa apariencia a su voluntad; ii) El propósito de engañar a otros y iii) Una disconformidad intencional entre lo querido y las atestaciones realizadas.**

Nótese como dentro del negocio jurídico que se pretende tildar de simulado, no confluyen dos de los elementos que la corte ha considerado propios de la estructura jurídica del proceso simulatorio y lo son el concierto simulatorio y el propósito de engañar, pues se reitera que el acto jurídico fue realizado con pleno conocimiento del hoy demandante.

Respecto de estos requisitos ha expresado la corte que:

2.1. Respecto del primero, memórense las palabras del citado tratadista: “Dos contratantes, para sus fines particulares, se proponen engañar a terceros haciéndoles creer que realizan un acto que realmente no quieren efectuar. Para ejecutar su acuerdo llevan a cabo, exteriormente, el acto ficticio, es decir, declaran querer cuando en realidad, no quieren: y esta declaración deliberadamente disconforme con su secreta intención, va dirigida a engendrar en los demás una falsa representación de su querer”. 7 Es tan creíble esa mascarada que los terceros, ignorantes del concierto subrepticio de los pactantes, creen 7 Ibidem en la seriedad del acto y en que las declaraciones realizadas por las partes del negocio generan una transformación real en sus relaciones jurídicas. 2.1.1. El acuerdo de los participantes en el acto ficticio es, entonces, cardinal en el andamiaje de la simulación, pues la ficción presupone un nexo entre las personas que unen sus voluntades en el negocio, de modo que cooperan en la creación de la apariencia a fin de extender un velo sobre su verdadera intención. A la par que convienen llevar adelante el fingimiento, “limitan la eficacia del negocio simulado, al privarle de su aparente función económico jurídica”. 8 En esa dirección, ha explicado esta Corporación que el «concierto simulatorio entre los partícipes, esto es, la colaboración de las partes contratantes para la

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

creación del acto aparente», es presupuesto de la figura que se estudia y encuentra justificación en la imposibilidad de un contrato de ser “simultáneamente simulado para una de las partes y verdadero para la otra, de manera que si uno de los partícipes oculta al otro que al negociar tiene un propósito diferente del expresado, esto es, si su oculta intención no trasciende su fuero interno, no existe otra cosa que una reserva mental por parte suya (propósito in mente retenti), insuficiente desde luego para afectar la validez de la convención, o para endilgar a la misma efectos diferentes de los acordados con el otro contratante que de buena fe se atuvo a la declaración que se le hizo» (CSJ SC 16 dic. 2003, rad. 7593, reiterada en CSJ 24 sep 2012, rad. 2001-00055-01 y CSJ SC5631-2014, 8 may., rad. 2012-00036-01). 2.1.2. No interesa, sin embargo, que uno de los 8 MOSSET ITURRASPE, Jorge. Negocios simulados, fraudulentos y fiduciarios. Buenos Aires: Ediar, 1974, p. 32. Radicación n° 05001-31-03-017-2008-00402-01 20 concertantes lleve la dirección del ardid y el otro tan solo se preste o contribuya con su comportamiento a perfeccionar el artificio, porque, aún en ese caso, se configura el acuerdo simulatorio, bajo el entendido de que su complicidad y auxilio a los intereses del copartícipe, produce el efecto de esconder la verdad. De ahí que ese acuerdo o inteligencia entre las partes del convenio, pueda manifestarse bajo la forma de la simple conformidad o aquiescencia de uno de ellos con lo deseado por el otro, aun sin conocer los pormenores de la negociación empleada como disfraz y de aquella pretendida en realidad cuando de simulación relativa se trata, o de la que se ajusta en apariencia cuando no se quiere ninguna. 2.1.3. En cambio, sin el concurso de los intervinientes, la simulación no se estructura; por tal razón, si la declaración engañosa y la finalidad de burlar o defraudar los derechos de otros provienen únicamente de uno de ellos y el otro no otorga su asistencia emitiendo una declaración negocial no verídica, se tipifica reserva mental⁹, más no un acto simulado. La reserva mental carece de efectos jurídicos, pues todo lo que ocurre en el fuero interno de uno de los contratantes se queda en ese ámbito íntimo, y únicamente su volición exteriorizada es merecedora de reconocimiento, de ahí que el 9 Según Ferrara, la constituye la divergencia intencional de la declaración emitida por una sola de las partes, dirigida a engañar a los demás (op. cit., p. 5). Radicación n° 05001-31-03-017-2008-00402-01 21 negocio celebrado en esas condiciones se mantenga enhiesto, y la divergencia entre la manifestación pública y el propósito oculto de quien actúa con reservativo mentalis, es incapaz de generar algún tipo de repercusión. Como lo acotó la Corte, el fingimiento en un convenio ocurre cuando quienes

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

participan en él «se conciertan para crear una declaración aparente que oculte ante terceros su verdadera intención», pero si «uno solo de los agentes, mediante el contrato persigue una finalidad u objeto jurídico que le oculta al otro contratante, ya no se da el fenómeno simulatorio, porque esta reserva mental (*propositum in mente retento*) no convierte en irreal el contrato celebrado, en forma tal que este pueda ser declarado ineficaz o dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado de buena fe por la otra parte», la cual «carece de medios para indagar si ella responde o no a la intención de su autor, y esa buena fe merece protección» (CSJ SC5631-2014, 8 may., rad. 2012-00036-01; CSJ2582-2020, 27 jul., rad. 2008-00133-01 y CSJ SC4857-2020, 7 dic., rad. 2006-00042-01). 2.2. En cuanto atañe al designio de engañar, debe atenderse que no es un mero capricho lo que motiva a los simuladores, sino el animus decipiendi, es decir el propósito encaminado a falsear la realidad ante los demás, quienes toman por real la apariencia exhibida ante su vista, aunque no siempre los artífices de la treta tengan la intención de causarles daño, de ahí que el *eventus damni* no sea un elemento definitorio de la figura. Su propósito es disimular, aparentar, recrear un vínculo jurídico inexistente, o encubrir el convenido a través de otra tipología contractual; los autores de la simulación aúnan sus voluntades de manera torticera, conducta que puede ir en detrimento de los intereses legítimos de terceros afectados por el engaño, pero no siempre como en el caso de aquellas simulaciones en fraude de la ley, pero no de intereses particulares. 2.3. El último elemento, consistente en la disconformidad entre la representación ofrecida a terceros y lo realmente deseado por los negociantes, bien sea que su finalidad fuera no celebrar el acto que dijeron realizar o acordar uno diferente, presupone que la discordancia sea voluntaria y consciente, esto es, querida por los intervinientes. 2.4. En la providencia CSJ SC837-2019, la Corte recordó que los instrumentos escriturarios otorgados para el perfeccionamiento de los acuerdos de voluntad entre particulares no siempre son reflejo fiel del querer de los sujetos concernidos por estos, bien porque fue su designio común el de desfigurar la materialidad del pacto o el de hacer figurar como cierto un acto jurídico que no tuvo ocurrencia. Por ello, a partir de la previsión consagrada en el precepto 1766 de la codificación civil, gestó la teoría de la simulación de las convenciones contractuales y negocios jurídicos «en virtud de la cual, quien se vea seriamente lesionado con el negocio aparente, tiene acción para que salga a la luz su genuino alcance, con el fin de que desaparezca la fachada que impide hacer efectivos los derechos del afectado, siendo un medio tendiente a que

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

se revele la esencia de lo que resulta ajeno a la realidad, ya sea por mera Radicación suposición o por desfiguración y prevalezca la verdad» 10.

Atendiendo a lo dicho por la corte y lo expuesto por el suscrito y lo que se desprende de los elementos materiales probatorios aportados, hago las siguientes solicitudes

SOLICITUDES

Solicito su señoría se despache favorablemente, las excepciones de mérito propuestas en contra de los hechos y pretensiones de la demanda presentada por el señor ROCHA OSORIO, mediante apoderado judicial, atendiendo a los elementos facticos y de hechos como también los elementos materiales probatorios, que dan sustento a la excepción impetrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la siguiente contestación de demanda junto con las excepciones propuestas, en los artículos 371 y ss y demás normas concordantes, así como las sentencias SC906-2021 de la honorable Corte Suprema de Justicia que habla de los elementos constitutivos del proceso simulatorio y la sentencia SC4027-2021 que habla sobre la separación de hecho y las consecuencias sobre la sociedad conyugal.

PRUEBAS

Ruego a usted su señoría tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificación de tiempo de servicio y vinculación laboral, con el cual se pretende demostrar que, la señora BARRAGAN PARDO, para la época de adquisición del inmueble en disputa contaba con los medios económicos para acceder a él.
- Certificación que da cuenta que la señora BARRAGAN PARDO, producto del tiempo de servicio, con la ciudadela estudiantil Comfenalco se hizo acreedora de una pensión de vejez, reconocida mediante resolución No- 2017-12464802 del 28 de diciembre de 2017, pretendiéndose demostrar que mi prohijada es quien ha mantenido el inmueble siendo esto reconocido por el demandante.
- Copia SOAT, de vehículo que aparece a nombre del señor ROCHA OSORIO, con lo cual queda demostrado que no está en la mendicidad.

OMAR FERREIRA VALDELAMAR

ABOGADO

- Comprobantes de transacciones que dan cuenta que el señor ROCHA OSORIO, maneja sumas de dineros que permiten inferir que no se encuentra en la mendicidad anotada.
- Acta de no conciliación de fecha 9 de noviembre de 2020, que da cuenta de que solo hasta después de interpuesta la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por parte de mi apadrinada el demandante expreso tener derechos sobre un inmueble que con anterioridad reconocía de propiedad de mi defendida.
- Copia de citación a la comisaria de familia de la localidad 2 hecha al demandado
- Copia de solicitud de protección policiva en favor de mi poderdante

TESTIMONIALES

Señor juez ruego a usted se sirva citar a las Siguietes personas a fin de que depongan sobre los hechos, peticiones contestación y excepciones contenidas dentro de este proceso;

1 KELVINA MANJARREZ SEÑA, cuyo domicilio es la ciudad de Cartagena, en el barrio Pie de la popa Conjunto residencial Parea Valest Casa No.5 e-mail kelvilamas@outlook.com

2 VICTOR CABARCAS WOONG, cuyo domicilio es la ciudad de Cartagena, en el barrio la sevillana Mz 30 Lote 6 e-mail victorcabarcas1967@gmail.com

3 KATHERYNE ROCHA BARRAGAN, cuyo domicilio es la ciudad de Cartagena, en el conjunto residencial Portales de alicante, conjunto 6 bloque 1 apto 207 e-mail lindakathy2006@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a usted su señoría se sirva ordenar interrogatorio de parte el cual le realizare personalmente, previa citación con fecha y hora, del señor JOSE MARIA ROCHA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.060.248 de Cartagena, residente en el Barrio Olaya Herrera sector Viejo Porvenir, Calle Ricaurte # 72 A 43, teléfono celular N° 3107248775, manifiesto a usted su señoría bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

OMAR FERREIRA VALDELAMAR
ABOGADO
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADOS, las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el libelo de la demanda.

El suscrito en el Barrio el Carmelo Mz p Lote 15 Calle 14 e-mail omarferreira2006@hotmail.com

ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor con la debida constancia de otorgamiento electrónico.

Atentamente,

OMAR JAVIER FERREIRA VALDELAMAR

C.C. 73.203.940 de Cartagena

T.P. 197.106 del C.S.J.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA
CASA DE JUSTICIA DE CHIGUINQUIRA TEL. 6535032 - EXT 2331 y 2332

3767/11

Cartagena de Indias 09 de 11 de 2015
Señor (a) Jairo Placer Pardo Alvarado
Dirección

Audiencia

Comunicación que se le hace a usted para la práctica de una diligencia de carácter administrativo referente a: Carta Fallida

Para tal efecto, lo esperamos en nuestra sede ubicada en CASA DE JUSTICIA DE CHIGUINQUIRA, el día 2 de mes de Diciembre de 2015 a las 10:00 debe presentar a la audiencia de conciliación fotocopia de su documento de identidad

La asistencia a la diligencia deberá ser justificada dentro de 27 días hábiles siguientes a la misma, de lo contrario se seguirá el trámite ordenado en el artículo 22 de la ley 640 de 2001.

EL SECRETARIO

COMISARIO DE FAMILIA

AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA
CASA DE JUSTICIA DE CHIGUINQUIRA TEL. 6535032 - EXT 2331 y 2332

Historia familiar No. 3767/11

Cartagena de Indias 09 de 11 de 2015
Señor (a) Jairo Placer Pardo Alvarado
Dirección

Cartas Audiencia de conciliación extrajudicial en materia de

Comunicación que se le hace a usted para la práctica de una diligencia de carácter administrativo referente a: Carta Fallida

10:00 debe presentar a la audiencia de conciliación fotocopia de su documento de identidad

Cartagena de Indias, D.T. y C.
15 de Octubre de 2018

Señor(a):
GUMERCINDA BARRAGAN PARDO
Ciudad

Cordial saludo,

Por Resolución número 2017-12464802 del 28 del mes de Diciembre del año 2017, Colpensiones le reconoció la PENSION DE VEJEZ a partir del 01 de Enero de 2018, cuya asignación se encuentra acorde a los parámetros de Ley establecidos.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo estipulado en el Artículo 62 numeral 14 del Código Sustantivo del Trabajo, la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andí COMFENALCO CARTAGENA procederá a dar terminación a su Contrato de Trabajo a partir del próximo 30 de Noviembre de 2018.

El Departamento de Talento Humano tramitará el pago de sus Prestaciones Sociales, previa presentación del Paz y Salvo y devolución del carnet de identificación que le otorgó la Caja.

En nombre de la Caja y en el mío propio le auguro muchos éxitos en el disfrute de su Pensión.

Atentamente,



JAIME TRUCCO DEL CASTILLO
Director Administrativo
COMFENALCO CARTAGENA

Copias: Subdirección de Educación
Talento Humano

COMISARIA DE FAMILIA LIGA A F-02
DE LA VIGILANCIA TURISTICA

CATEGORIA DE DAÑO ET YC 02 11 DE 2011

CONSEJO DE FAMILIA LIGA A F-02
Friedman

RECE: SOLICITUD METADA DE PROTECCION

Comandante Barroba Pardo
El yungay - Latacunga - Pichincha - 14374A
por Juan Pardo
3967 11

La Comandante Pardo Pardo, en virtud de su cargo, ha sido designada para la atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Penales, en particular en los artículos 112 y 133 de la Ley Orgánica de Procedimientos Penales, en donde se establece la medida de protección para la atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, se ha emitido la presente medida de protección para la atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, en virtud de su cargo, ha sido designada para la atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Penales, en particular en los artículos 112 y 133 de la Ley Orgánica de Procedimientos Penales, en donde se establece la medida de protección para la atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

[Signature]
45439379



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 45439379 expedida en CARTAGENA, laboró en esta Caja de Compensación con contratos a término fijo, durante los periodos relacionados a continuación, los cuales fueron liquidados y pagados al finalizar cada uno:

Contrato a Término Fijo, desempeñando el cargo de **ASISTENTE DE CONVIVENCIA PRIMARIA**, del 18 de enero 2016 al 17 de enero de 2017.

Contratos a término Fijo, desempeñando el cargo de **DOCENTE**, durante los años: 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 7 días del mes de enero de 2022

DONALDO JOSE CASTRO DIAZ
Jefe Dpto. Talento Humano
Comfenalco – Cartagena
Tel. 6938000 Ext. 2116

CARTAGENA. Principal: Zaragoza Diagonal 30 No. 50-187. | **CENTROS INTEGRALES DE SERVICIO AL CLIENTE. CIS Los Ejecutivos:** C.C Los Ejecutivos Bloque B, local 26.00 **CIS BOSQUE:** Edificio Bosque Ejecutivo **CIS MAMONAL:** Centro Empresarial Comfenalco Parque Industrial - Parquiamérica, Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 6. **REGIONALES. Magangué:** Av. Colombia, calle 16 No. 13-45, barrio Montecarlo. **Carmen de Bolívar:** Cra. 51 #22-09, Piso 1, local 4, barrio Centro. **CALL CENTER:** (605) 693 80 00.

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	DE	HASTA
2019 04 15	DESDE LAS 00 HORAS DEL	2019 04 16	2020 04 15



ASEGURADORA

sura

890.903.407 - 9

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
22602635	IYZ33C	MOTOCICLETA	PARTICULAR	99	2012
PASAJEROS	MARCA	BAJA	CARROCERÍA		
2	LÍNEA VEHÍCULO	BOXERCT100			
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.		
DUMBUB60403	9FLDUC4Z7CAG15516	9FLDUC4Z7CAG15516	0.0		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	
JOSE MARIA ROCHA OSORIO		CEDULA	73077734		
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUJ. REAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1318	2831	9993			
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
110	\$ 237,300	\$ 118,650	\$ 1,900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR \$ 357,850				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10

**SALARIOS
MÍNIMOS
LEGALES
DIARIOS
VIGENTES**

FIRMA AUTORIZADA

Pásalo de la guantera a tu celular

Ahora el SOAT será
un documento digital



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, que es un dato sensible, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con proveedores, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos; para las demás contempladas en la política de privacidad.

Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos.

El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800051888. Para conocer las políticas de privacidad visite www.segurosura.com.co

Resolución por medio de la cual se concede una FACILIDAD DE PAGO y se dictan otras disposiciones.
RESOLUCIÓN No. 51936
(27 de JULIO de 2018)

El suscrito Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT., en uso de sus facultades y

Considerando

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 785 del 2002, Ley 769 de 2002 (M.Ley 1383/10 - 1450/11) Ley 1086 de 2008, concordante con lo establecido en el Estatuto Tributario y Decreto 0286 de 2007 por medio del cual se implementó el Reglamento de Cartera del Distrito de Cartagena, viene adelantando proceso de cobro por jurisdicción coactiva contra JOSE MARIA ROCHA OSORIO identificado con C.C. No. 73.077.734 audiencia pública por violación a las normas del Código Nacional de Tránsito, tal y como se relaciona a continuación:

RESOLUCION VALOR COMPARENDO/MULTA
1552788 \$267.800 255721

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, mediante el Decreto 0286 del 15 de Febrero de 2007 expidió el Reglamento Interno de Recaudos de Cartera del Distrito de Cartagena.

Que para hacer efectivo el cobro de la obligación, se emitieron medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes de propiedad del deudor.

Que mediante solicitud debidamente soportada, el DEUDOR ha solicitado la celebración de una FACILIDAD DE PAGO, argumentando que no cuenta con recursos suficientes para cancelar la suma total de la obligación en un solo contado.

Que a la FACILIDAD DE PAGO se adjuntaron los documentos exigidos por el Reglamento Interno de Cartera del Distrito, tal y como se observa en el documento adjunto a esta resolución.

Que el artículo 15 del artículo 16 del Decreto 0286 del 15 de Febrero de 2007 establece: establece que podrán concederse plazos, sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes de su propiedad, o la del garante o solidario, para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos, ni afectar su dominio en cualquier forma durante el tiempo de vigencia de la facilidad.

Que el deudor ha presentado como GARANTIA PERSONAL al señor JOSE MARIA ROCHA OSORIO identificado con C.C. No. 73077734, expedida en CARTAGENA quien se encuentra trabajando actualmente y se conviene para los efectos de este convenio de pago, en las mismas condiciones que este último.

Que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las cuotas en los plazos señalados, se aplicará lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 0286 del 15 de Febrero de 2007, el cual expresa: Podrá declararse el incumplimiento de la facilidad de pago, y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el contribuyente incumpla el pago de alguna cuota o no cancele en las respectivas fechas de incumplimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad. El incumplimiento se declara mediante resolución, que deja sin vigencia el plazo concedido y ordena hacer efectiva las garantías hasta la concurrencia del saldo insoluto; en el caso de las facilidades de pago otorgadas con base en una relación de bienes, deberá ordenarse el embargo y secuestro de los bienes si no se hubiere efectuado ya, para su avalúo si fuere necesario y su posterior embargo (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 019 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, expresa en su artículo 198: Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentre al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo. (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, los ciudadanos que se beneficien de las facilidades de pago, podrán realizar sus trámites ante el respectivo Organismo de Tránsito.

Que una vez verificados los requisitos exigidos por la normatividad, esta oficina considera viable la facilidad de pago requerida.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder la FACILIDAD DE PAGO al señor JOSE MARIA ROCHA OSORIO, identificado con C.C. No. 73.077.734, en los términos y condiciones señalados a continuación:

CUOTA VALOR FECHA PAGO
1. \$100.000 27/07/2018

1	\$55.587	AGOSTO 27/2018
2	\$55.587	SEPTIEMBRE 27/2018
3	\$55.587	OCTUBRE 29/2018
4	\$55.587	NOVIEMBRE 27/2018
5	\$55.587	DICIEMBRE 27/2018
6	\$55.587	ENERO 28/2019
7	\$55.587	FEBRERO 27/2019
8	\$55.587	MARZO 27/2019
9	\$55.587	ABRIL 29/2019
10	\$55.587	MAYO 27/2019
11	\$55.587	JUNIO 27/2019
12	\$55.587	JULIO 29/2019

ARTICULO SEGUNDO: El pago deberá efectuarse únicamente en los Bancos ubicados en cualesquiera de las sedes del Departamento de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena DATT de esta ciudad y acreditado en la oficina de cobro coactivo dentro de los cinco (5) días siguientes al pago.

ARTICULO TERCERO: Si el DEUDOR o su CODEUDOR no pagan oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución, o no acreditan la cancelación dentro de las fechas señaladas en el artículo anterior, el Organismo de Tránsito procederá de manera UNILATERAL a declarar sin vigencia el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo adeudado.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la suspensión de los procesos coactivos adelantados contra el DEUDOR, mientras se cumplen los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero de titularidad del ejecutado, que tenga retenidas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor depositados en establecimientos bancarios o crediticio, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Librense los oficios en tal sentido.

ARTICULO SEXTO: En caso de INCUMPLIMIENTO del pago de alguna de las cuotas señaladas en esta resolución, reanúdese inmediatamente el proceso por el saldo insoluto con sus intereses, costas y PARAGRAFO: En caso de encontrarse sumas de dinero retenidas del deudor, o se encuentren embargados otros bienes de éste, se procederá a su INGRESO con el propósito de cancelar las cuotas mensuales pendientes por pagar.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese de la presente Resolución al DEUDOR y a su Deudor solidario, Personalmente o por edicto en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDILBERTO MANUEL MENDOZA GÓEZ
FUNCIONARIO EJECUTOR

JOSE MARIA ROCHA OSORIO
C.C. No. 73.077.734
CONTRAVENTOR

JOSE MARIA ROCHA OSORIO
C.C. No. 73077734
CODEUDOR

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797.9

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

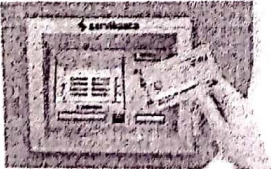
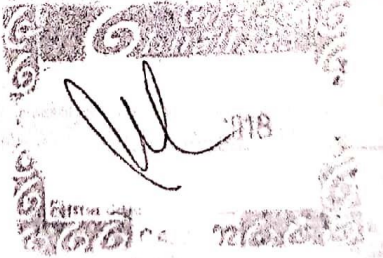
Producto: Cuenta de Ahorros Transacción: Retiro
Fecha: 23/10/2018 Hora: 10:41 Asesor: 45692722
IP del Equipo: Nro. Transacción: 5
Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR) Agencia: 00077 CARTAGENA LA PLA
Quien Identificación: 73077734
Retiró: ROCHA OSORIO JOSE MARIA
Cuenta: 9157

	Medio de Pago	Cantidad	Valor
Valor Transacción	EFFECTIVO :		\$ 1,000,000.00
Nuevo Saldo Disponible	:		\$ 13,616,263.00
Saldo Total	:		\$ 13,617,783.70
Costo Transacción	:		\$

Este comprobante es copia impresa parcial del documento electrónico original que instrumenta la presente transacción y que reposa en los archivos de Giros y Finanzas C.F S.A. como constancia del mismo. Para realizar esta transacción el cliente ha puesto su huella digital sobre el lector biométrico previsto por Giros y Finanzas C.F S.A. La huella tiene entidad de firma de las expresiones que se registran en este documento, con efectos vinculantes. El cliente reconoce como propias y sin reserva las transacciones que se realicen identificándose con el uso del lector biométrico. Esta copia es válida si coincide con los registros que tiene la entidad. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted ha solicitado.

Recuerde que en Giros y Finanzas C.F. S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 Of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999

F-Cp-CM-015-V-2.0



Ahora en Giros y Finanzas
Toda la Red de CAJEROS SERVIBANCA
Disponibles para tí a menor costo.

Cada día
\$2.900 \$4.800

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797.9
COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Producto: Cuenta de Ahorros Transacción: Consignación
Fecha: 26/12/2018 Hora: 10:15 Asesor: 1128053614
IP del Equipo: 192.168.77.3 Nro. Transacción: 2
Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR) Agencia: 00077 CARTAGENA LA F
Nombre: ROCHA OSORIO JOSE MARIA Identificación: 73077734
Cuenta: 9157

	Medio de Pago	Cantidad	Valor
Valor Transacción	EFFECTIVO :		\$ 800,000.00
Costo Transacción	:		\$

Este comprobante es copia impresa parcial del documento electrónico original que instrumenta la presente transacción y que reposa en los archivos de Giros y Finanzas C.F S.A, como constancia del mismo. Los cheques recibidos en este comprobante están sujetos a verificación posterior y el cliente acepta desde ahora los ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Esta copia es válida si coincide con los registros que tiene la entidad. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted ha solicitado.

Recuerde que en Giros y Finanzas C.F. S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 Of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999

F-CP-CM-016-V-2.0

¿QUIÉN LOS PROTEGERÁ COMO TÚ?
Vive Seguro, la tranquilidad de saber que no les faltará nada.

¿Con que monto vas a asegurar a tu familia hoy?

	\$100 MILLONES	\$80 MILLONES	\$50 MILLONES
Cobertura de vida	\$100 MILLONES	\$80 MILLONES	\$50 MILLONES
Cobertura de enfermedades graves	\$50 MILLONES	\$40 MILLONES	\$25 MILLONES

Aplica su rentabilidad y retiradas

Nacional: 01 8000 111 999 | Cali: 518 3800 | Bogotá: 635 3650 | Barranquilla: 368 7996 | Medellín: 611 6161 | Pereira: 335 1611

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797.9
COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Producto: Cuenta de Ahorros Transacción: Consignación
Fecha: 02/07/2019 Hora: 09:46 Asesor: 1047378246
IP del Nro.
Equipo: Transacción: 2
Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR) Agencia: 00077 CARTAGENA LA P
Nombre: ROCHA OSORIO JOSE MARIA Identificación: 73077734
Cuenta: 9157

	Medio de Pago	Cantidad	Valor
Valor Transacción	EFFECTIVO	:	\$ 500,000.00
Costo Transacción	:		\$

Este comprobante es copia impresa parcial del documento electrónico original que instrumenta la presente transacción y que reposa en los archivos de Giros y Finanzas C.F S.A, como constancia del mismo. Los cheques recibidos en este comprobante están sujetos a verificación posterior y el cliente acepta desde ahora los ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Esta copia es válida si coincide con los registros que tiene la entidad. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted ha solicitado. Recuerde que en Giros y Finanzas C.F. S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999

 CrediOro	Traiga su joya en Oro y obtenga dinero en minutos. Pregunte por nuestra línea de crédito rotativo inmediato con base en joyas de oro en la oficina de Giros y Finanzas más cercana:					
	➤ Crédito que puede extender más de seis meses de plazo ➤ Tasa de interés competitiva ➤ No requiere de experiencia crediticia, le permite iniciarla ➤ Custodia de sus Joyas en centros de valores ➤ Póliza de seguro gratis para el deudor					
Mayor información	Línea Nacional	Cali	Bogotá	Medellín	Barranquilla	Pereira
	01 8000 111 999	518 4800	635 3560	511-5151	368 7996	335 1611

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797.9
COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

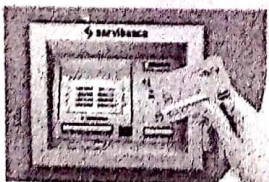
Producto: Cuenta de Ahorros Transacción: Retiro
Fecha: 17/10/2019 Hora: 10:41 Asesor: 45766421
IP del Equipo: Nro. Transacción: 5
Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR) Agencia: 00077 CARTAGENA LA PLA
Quien Identificación: 73077734
Retiró: ROCHA OSORIO JOSE MARIA
Cuenta: 9157

	Medio de Pago	Cantidad	Valor
Valor Transacción	EFFECTIVO :	\$	6,000,000.00
Nuevo Saldo Disponible	:	\$	7,035,568.66
Saldo Total	:	\$	7,037,015.38
Costo Transacción	:	\$	

Este comprobante es copia impresa parcial del documento electrónico original que instrumenta la presente transacción y que reposa en los archivos de Giros y Finanzas C.F S.A. como constancia del mismo. Para realizar esta transacción el cliente ha puesto su huella digital sobre el lector biométrico previsto por Giros y Finanzas C.F S.A. La huella tiene entidad de firma de las expresiones que se registran en este documento, con efectos vinculantes. El cliente reconoce como propias y sin reserva las transacciones que se realicen identificándose con el uso del lector biométrico. Esta copia es válida si coincide con los registros que tiene la entidad. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted ha solicitado.

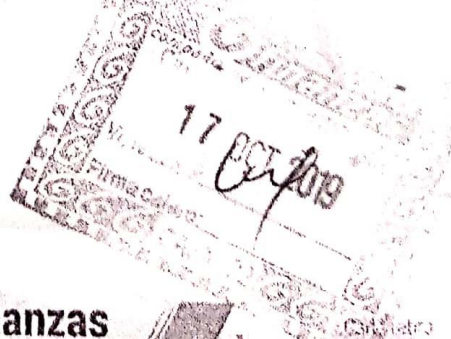
Recuerde que en Giros y Finanzas C.F. S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 Of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999

F-CP-CM-015-V-2.0



Ahora en Giros y Finanzas
Toda la Red de CAJEROS SERBIBANCA
Disponibles para ti a menor costo

\$2.900 **\$4.800**



GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797.9

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

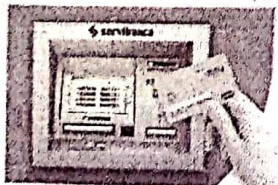
Producto: Cuenta de Ahorros Transacción: Retiro
Fecha: 17/10/2019 Hora: 14:44 Asesor: 45766421
IP del Equipo: Nro.
Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR) Transacción: 5
Quien Agencia: 00077 CARTAGENA LA PLA
Retiró: ROCHA OSORIO JOSE MARIA Identificación: 73077734
Cuenta: 9157

	Medio de Pago	Cantidad	Valor
Valor Transacción	EFFECTIVO :	\$	6,000,000.00
Nuevo saldo Disponible	:	\$	1,035,546.66
Saldo Total	:	\$	1,036,993.38
Costo Transacción	:	\$	

Este comprobante es copia impresa parcial del documento electrónico original que instrumenta la presente transacción y que reposa en los archivos de Giros y Finanzas C.F S.A. como constancia del mismo. Para realizar esta transacción el cliente ha puesto su huella digital sobre el lector biométrico previsto por Giros y Finanzas C.F S.A. La huella tiene entidad de firma de las expresiones que se registran en este documento, con efectos vinculantes. El cliente reconoce como propias y sin reserva las transacciones que se realicen identificándose con el uso del lector biométrico. Esta copia es válida si coincide con los registros que tiene la entidad. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted ha solicitado.

Recuerde que en Giros y Finanzas C.F. S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999

F-CP-CM-015-V-2.0



Ahora en Giros y Finanzas

Toda la Red de CAJEROS SERVIBANCA
Disponibles para ti a menor costo.



GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797.9

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

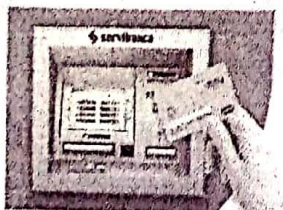
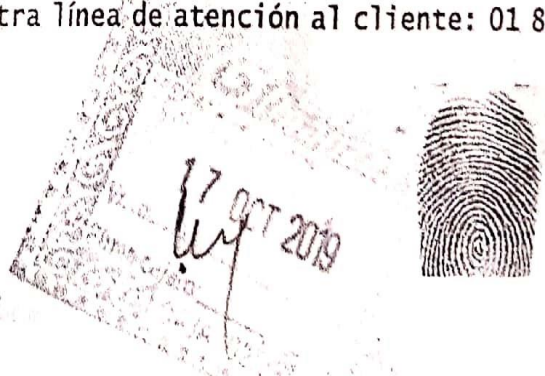
Producto: Cuenta de Ahorros Transacción: Retiro
Fecha: 17/10/2019 Hora: 14:44
IP del Asesor: 45766421
Equipo: Nro.
Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR) Transacción: 5
Quien Agencia: 00077 CARTAGENA LA PLA
Retiró: ROCHA OSORIO JOSE MARIA Identificación: 73077734
Cuenta: 9157

	Medio de Pago	Cantidad	Valor
Valor Transacción	EFFECTIVO :	\$	6,000,000.00
Nuevo Saldo Disponible	:	\$	1,035,546.66
Saldo Total	:	\$	1,036,993.38
Costo Transacción	:	\$	

Este comprobante es copia impresa parcial del documento electrónico original que instrumenta la presente transacción y que reposa en los archivos de Giros y Finanzas C.F S.A. como constancia del mismo. Para realizar esta transacción el cliente ha puesto su huella digital sobre el lector biométrico previsto por Giros y Finanzas C.F S.A. La huella tiene entidad de firma de las expresiones que se registran en este documento, con efectos vinculantes. El cliente reconoce como propias y sin reserva las transacciones que se realicen identificándose con el uso del lector biométrico. Esta copia es válida si coincide con los registros que tiene la entidad. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted ha solicitado.

Recuerde que en Giros y Finanzas C.F. S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999

F-CP-CM-015-V-2.0



Ahora en Giros y Finanzas

Toda la Red de CAJEROS SERVIBANCA
Disponibles para ti a menor costo.





ASOCIACIÓN DE CONCILIADORES EN EQUITAD
DE CARTAGENA
CONVIVENCIA CARIBE
NIT.80
6016104-1

ACTA DE NO CONCILIACION

FECHA: 09 de Noviembre de 2020 HORA 09:15 AM
LUGAR: Edificio Banco Popular de 602

A LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EQUITAD FUERON
INVITADAS LAS SIGUIENTES PERSONAS

SOLICITANTE:

NOMBRE: Jose Maria Rocha Osorio CC. 33 033.734

DIRECCION: Villa Lirio, Mz C 602 Tel 310 324 8775

CONVOCADO

NOMBRE: Orma Juana Fennies Velez Giron CC. 33 203 940

DIRECCION: El Gamero Mz T Lirio Tel: 323 591 1814

Con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con relación a:

① El Sr. Jose Maria Rocha Osorio convoca a la Sra. Guinecinda Benavides para poner fin a la liquidación de la Sociedad Patrimonial, esta sociedad fue creada por el Sr. Rocha Osorio y la Sra. Benavides, en los términos de la ley.

② El Sr. Benavides Orma Juana Fennies Velez Giron, en representación de la Sra. Guinecinda Benavides para manifestar no conciliar por lo que considera que el bien inmueble es de su cliente.

Las partes después de proponer y discutir distintas fórmulas de arreglo, **NO** lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo conforme a lo dispuesto en la ley 446 de 1998, 640 de 2001 y 1395 de 2010, el Conciliador declara FRACASADA la presente audiencia de Conciliación, advirtiendo a las partes sobre la libertad de acudir a la justicia ordinaria. Para mayor constancia firman las partes intervinientes

Jose M^a Rocha Osorio
C.C. No 33.033.734

Orma Juana Fennies Velez Giron
C.C. No 33.203.940
T.P. No 197106 C.S.J.

JAIME E BENAVIDES N

CONCILIADOR EN EQUITAD

RESOLUCION 08 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2003

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

E-mail convicaribe@hotmail.com - convicaribe@yahoo.com
Cartagena -- Colombia

ES PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL
Y PRESTA FE DE EJECUTIVO
DEL ARTICULO 446 DE LA LEY 446 DE 1998
FIRMA: [Firma]